

Acuerdo de 30 de Marzo, por el que se aprueba el dictado por la Junta de edificación de templos de San Juan del Sur.

El Gobierno:

Con presencia del acuerdo dictado en 1º de Febrero próximo pasado, por la Junta de edificación de San Juan del Sur, ha tenido á bien concederle su aprobación en los términos siguientes:

“Reunida la Junta de edificación de templos y de más objetos de beneficencia pública, creada por acuerdo de la Gobernación de este puerto, aprobado por el Gobierno en 20 de Diciembre del año próximo pasado; después de haber prestado los miembros que la componen, el juramento de ley, en manos del señor Gobernador Intendente, se acordó por unanimidad:

1º Esta Junta será presidida por el Vocal don José María Barillas, nombrándose Secretario al Vocal don Salvador Santos Estrada.

2º Nómbrase Tesorero de sus fondos al señor don Erasmo Morice, con el honorario de un cuatro por ciento.

3º La Junta proveerá al Tesorero, de dos libros, uno de caja y otro de cuentas corrientes; y la Sría. le pasará al fin de Abril próximo, visadas por el Presidente, dos listas nominales que expresen las manzanas de tierra que cada individuo cultive, para que cobre diez centavos anuales por cada una de ellas; y veinticinco centavos, también anuales, por las manzanas empastadas que excedan de veinte, con arreglo al acuerdo citado.

4º El Tesorero, de conformidad con las listas que le pase la Secretaría, hará el cobro de las sumas que se adeuden dentro de dos meses, desde el 1.º de Abril hasta el último de Mayo del corriente año, y el monto total de cada una de ellas formará para su cuenta el cargo anual correspondiente.

5º Se dispone que toda persona que tenga terrenos cultivados, cerrados y acotados, ó empastados, debe presentarse desde hoy hasta el día 15 de Abril próximo, ante el señor Gobernador Intendente del puerto, á declarar sin juramento la cantidad de manzanas que en este año cultiva ó pretenda cultivar. Este empleado extenderá la declaración en medio pliego de papel común, suscribiéndola con el declarante ú otra persona que firme á ruego de éste, cuando no sepa firmar, por ante el Secretario de la Gobernación. De las declaraciones hará la Sría. de la Junta un legajo que conservará en su archivo para que ésta lo consulte cuando sea necesario.

6º Cuando á juicio de la Junta una declaración no fuere exacta ó aproximada, se hará saber su inconformidad al interesado, por medio del señor Gobernador Intendente; y si no la reformare á satisfacción de la Junta, dentro del término de diez días después de notificado, dicha Corporación nombrará un Agrimensor que haga la medición del terreno con las formalidades legales; y en caso de que su resultado no fuere conforme con la declaración del interesado, éste será responsable por los honorarios y gastos que dicha medición hubiere ocasionado, siempre que la cantidad de terreno declarada sea inferior á la medida.

7º Se dispone que el impuesto por cada fiesta, ó por cada música que salga por las calles, se pagará previamente al Tesorero; y se suplica al señor Gobernador Intendente, que no otorgue ninguna licencia sin tener á la vista la respectiva boleta de pago. Estas boletas serán depositadas, al fin de cada mes, en la Secretaría de la Junta.

8º Asimismo se dispone que ninguna Corporación, empleado público ni individuo particular, podrá cortar madera para construir ó exportar, sin haber pagado previamente en la Tesorería de la Junta el impuesto establecido, y sin llevar una licencia escrita del Gobernador Intendente, quien no la extenderá sino en vista de la correspondiente boleta de pago, que pasará al Secretario de la Junta, para su custodia.

9º La disposición contenida en el número precedente, será extensiva á los cortes de madera que se hagan en los egidos: el que á ella contraviniere, incurrirá en una multa de cinco pesos, á beneficio del fondo de la Junta, que se hará efectiva por el Gobernador Intendente, de oficio ó á petición del Tesorero, de algún individuo de la misma Junta, ó de cualquier particular.

10. Todos los impuestos establecidos por el acuerdo de 20 de Diciembre próximo pasado, y las multas que ocurran, se cobrarán gubernativamente, y la falta de pago después del primer requerimiento, se castigará con el doble de la suma que se adeude.

11. La Junta se reunirá ordinariamente el primer domingo de cada mes, y extraordinariamente, cada vez que sea necesario, para los fines de su creación.

12. Todos y cada uno de los individuos de esta Junta, presentarán una lista nominal de los poseedores de tierras, para que en tiempo oportuno se les haga comparecer á la Gobernación á prestar la declaración de que habla el número 5.º de esta acta.

13. Este acuerdo se elevará al Supremo Gobierno, por conducto del señor Gobernador Intendente de este puerto, para que le conceda su aprobación, si lo tuviere á bien.

Dada en San Juan del Sur, á 1º de Febrero de 1880— José María Barillas, Presidente—Ante mí, Salvador Santos, Srío.”

Managua, 30 de Marzo de 1880—Zavala—El Ministro de Fomento—Cárdenas.
